



DENUNCIA PÚBLICA TRIBUTARIA

DATOS DEL DENUNCIADO

Nombre o Razón Social

Dirección

Actividad / Profesión

D.N.I. / N.I.F.

DATOS DE LA DENUNCIA

Impuesto/s motivo de denuncia

Descripción de los hechos y aportación de pruebas

Se incluye anexo ampliatorio

Se incluyen documentos anexos

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre

Dirección

D.N.I. / N.I.F.

DENUNCIA PÚBLICA TRIBUTARIA

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

1. Consigne en el caso del denunciado:
 - Si es persona física: nombre, los **dos** apellidos y, si se conoce, el DNI.
 - Si es sociedad: nombre completo y si se conoce, el NIF.
2. Explicación de **lo que** hace y **cómo** lo hace, en hoja/s anexa/s si fuera preciso. Si se tienen pruebas documentales incluya fotocopia de ser posible. Relacione los documentos que se aportan.
3. Consigne en el caso del denunciante el nombre y los dos apellidos de la persona que presenta la denuncia.

INFORMACIÓN AL DENUNCIANTE de las actuaciones practicadas a raíz de la denuncia

- A) Artículo 114 de la Ley General Tributaria según redacción dada por Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003 (cuya vigencia comienza el 1 de julio de 2004).
Mediante la denuncia pública se podrán poner en conocimiento de la Administración tributaria hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones tributarias o tener trascendencia para la aplicación de los tributos. La denuncia pública es independiente del deber de colaborar con la Administración tributaria regulado en los artículos 93 y 94 de esta ley.
Recibida una denuncia, se remitirá al órgano competente para realizar las actuaciones que pudieran proceder. Este Órgano podrá acordar el archivo de la denuncia cuando se considere infundada o cuando no se concreten o identifiquen suficientemente los hechos o las personas denunciadas. Se podrán iniciar las actuaciones que procedan si existen indicios suficientes de veracidad en los hechos imputados y éstos son desconocidos para la Administración tributaria. En este caso, la denuncia no formará parte del expediente administrativo.
No se considerará al denunciante interesado en las actuaciones administrativas que se inicien como consecuencia de la denuncia ni se le informará del resultado de las mismas. Tampoco estará legitimado para la interposición de recursos o reclamaciones en relación con los resultados de dichas actuaciones.
- B) Art. 7.3, párrafo 1º del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por R.D. 939/86 de 25 de abril que dispone que "los funcionarios de la Inspección de los Tributos deberán guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo".

MEDIO DE PRESENTACIÓN DE ESTE ESCRITO DE DENUNCIA

- A través de cualquier registro público (preferentemente en oficinas de la AEAT)
- Por correo ordinario.
- Por fax

El escrito de denuncia podrá dirigirse, según su materia, a: las Dependencias Regionales de Inspección, La Oficina Nacional de Inspección, y a los Servicios Centrales del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (Subdirección General de Inspección Territorial).